

RESOLUCIÓN NR XXX/XX

ANEXO No. 5-ver1

INVESTIGACIÓN E INSPECCIÓN POR CONATEL

- a) En los casos que CONATEL determine previo análisis de la información soporte, que existen indicios suficientes sobre que se está infringiendo la legislación vigente en la práctica de fraude tipificado como Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling) en la prestación del servicio de telefonía fija o móvil se procederá por parte de CONATEL a efectuar la investigación administrativa.
- b) La investigación administrativa inicia con una inspección oficiosa a las instalaciones del Operador/Sub-Operador sospechoso de estar originando tráfico irregular, para indagar sobre el comportamiento del tráfico telefónico originado de los números telefónicos sospechosos del Plan Nacional de Numeración (asignados o no a un determinado Usuario/Suscriptor) o bien de números con estructura indefinida que cursan tráfico telefónico de Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling) recabando la información necesaria sobre los Registros Detallados de Llamadas Telefónicas (CDRs) de cada uno de dichos números. CONATEL, revisará y analizará el registro de los resultados de mediciones de cada número bajo sospecha de fraude, en cuanto a la frecuencia de las llamadas, horarios y duración de las mismas, entre otra información que hubiese sido recolectada,
- c) De llegarse a corroborar lo anterior, se procederá a escalar la investigación, recabando información sobre la identificación del domicilio y número de identidad(es) de los Usuario(s)/Suscriptor(es) que tienen asignados los números sospechosos, los contratos juntamente con sus anexos, órdenes de trabajo o cualquier otra información necesaria que contribuya con la investigación.
- d) Cuando el sospechoso sea un Usuario/Suscriptor, CONATEL podrá solicitar al Operador/Sub-Operador al cual está conectado la persona involucrada en el hecho ilícito, la suspensión inmediata de manera temporal del servicio contratado.
- e) En caso que la investigación conduzca en base a indicios suficientes a suponer que efectivamente se estaba o aún se está practicando Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling), CONATEL por medio del órgano inspector responsable ejecutará las indagaciones directamente con los sospechosos sea el Usuario o Suscriptor (natural o jurídico) o con el personal Operador/Sub-Operador denunciado, a fin de recabar información e investigar en el ámbito de sus respectivas competencias sobre la manera en que ha sido realizado el fraude telefónico.
- f) Se procederá a inspeccionar las instalaciones de donde se asume proceden las llamadas telefónicas, las instalaciones del denunciado podrán ser inspeccionadas cuantas veces fuese necesario a fin de: solicitar información para verificar, adicionar, complementar, confirmar y/o aclarar la información contenida en la denuncia. La información solicitada corresponderá a registros de todo tipo, manuales, pruebas efectuadas en los equipos, discos compactos, cintas magnéticas, u otros dispositivos de almacenamiento de datos, resultado de mediciones, etc., la cual obligatoriamente deberá ser aportada inmediatamente de ser solicitada y sin dilación. De encontrarse equipos instalados y mientras se esté en proceso de investigación, se podrán hacer

lo peritajes correspondientes, asimismo se adoptarán las medidas urgentes y necesarias para preservar los elementos de prueba susceptibles de perderse; inclusive la información recabada en la inspecciones utilizando equipos de geolocalización podrá ser utilizada como soporte de prueba en el proceso de investigación, sanción y/o judicialización

- g) Corroborado el Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling) en cualquiera de los tipos conocidos y enumerados en la presente Normativa, CONATEL procederá a imponer las sanciones administrativas correspondientes, pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la fuerza pública y la colaboración de los entes u organismos del Estado que considere oportuno y conveniente; no obstante, es facultad del Ministerio Público el ejercicio de la Acción Penal Pública, en contra de los responsables (Operadores, Comercializadores Tipo Sub-Operador, Usuario o Suscriptor o cualquier otra persona natural o jurídica).
- h) Al Operador o Comercializador Tipo Sub-Operador, a quien se le ha acreditado fehacientemente la infracción al ordenamiento jurídico vigente por Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling), podrá ser sujeto de Revocación o Resolución de los Títulos Habilitantes autorizados. No obstante lo anterior, CONATEL también deberá determinar la forma de dar continuidad a la prestación del Servicio de Telefonía Fija o Móvil a los Usuarios y Suscriptores del infractor, sea este un Operador o Comercializador Tipo Sub-Operador.
- i) Al Usuario o Suscriptor, ya sea persona natural o jurídica, o cualquier otra persona que no necesariamente sea Usuario o Suscriptor, a quien se le ha comprobado la práctica de Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling) en el Servicio de Telefonía Fija o Móvil, CONATEL procederá a imponer las sanciones administrativas concernientes y ordenará la suspensión definitiva del servicio.
- j) Habiendo concluido la investigación que condujeron a corroborar de manera fehaciente la práctica de Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling), el órgano inspector responsable de CONATEL presentará, en el plazo de tiempo de hasta un máximo de siete (7) días hábiles siguientes de recabada la última información y/o documentación (registros de pruebas técnicas efectuadas y la información y documentación recopilada), y ya ubicado en el puesto de trabajo en las instalaciones de CONATEL, dedicado exclusivamente a esto, un informe a La Comisión, en cuyas conclusiones se explicará:
 - i. La existencia técnica del Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling) en la prestación del Servicio de Telefonía Fija o Móvil, identificando plenamente al ejecutor del mismo, ya sea el Operador o el Comercializador Tipo Sub-Operador denunciado, o un Usuario o Suscriptor, o cualquier otra persona natural o jurídica que no necesariamente mantenga o haya mantenido relación de prestación de servicio con el denunciado;
 - ii. Los números telefónicos del Plan Nacional de Numeración o bien los números con estructura indefinida utilizados para cursar tráfico telefónico de Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling).
- k) Como parte de las pruebas soportes de información le son aplicable las Medidas de Disuasión establecidas en los Anexos 3 y 4 según corresponda a un Usuario/Suscriptor sospechoso de efectuar fraude o bien al Operador o el Sub-Operador relacionado de efectuar Fraude Telefónico Tipo By Pass y/o de Reoriginación (Refilling).